

Que, por su parte, el numeral 4.4.2.1 "Gestión del Fideicomiso" del Manual de Operaciones del Programa PIT, señala sobre la apertura de cuentas de fideicomiso, lo siguiente: "La DGER-DFC, para la operatividad del Componente 1, estructurará y contratará un Fideicomiso en dólares con una sociedad fiduciaria supervisada por la SBS, que cuente con la aprobación del BM, para la administración de recursos para cada subproyecto. El contrato de Fideicomiso será suscrito entre la DGER-DFC (Fideicomitente), la EDE receptora de los recursos (Fideicomisario) y el Fiduciario (Institución Financiera), en el cual se establecerán los plazos de ejecución de las operaciones de pago. El Fiduciario transferirá a las empresas Contratistas y Supervisores, los recursos del financiamiento que la DGER-DFC le otorgue, previa autorización. La finalidad del fideicomiso es que los flujos entregados al Fiduciario sean administrados única y exclusivamente para el desarrollo y ejecución de las obras...";

Que, con Memorando N° 00208-2024-MINEM/DGER-DFC de fecha 4 de setiembre de 2024, la Dirección de Fondos Concursales solicitó a la DGER continuar con el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la transferencia de recursos, a través del cual sustenta la procedencia de su solicitud;

Que, a través del Informe N° 306-2024-MINEM/DGER-JAL remitido con Memorando N° 00592-2024/MINEM-DGER, la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER señala que habiéndose suscrito el Convenio Específico de Financiamiento y su respectiva Adenda N° 01, corresponde que se emita el acto resolutivo respecto a la transferencia financiera a favor de la empresa ELECTROCENTRO S.A.;

Que, a través del Informe N° 266-2024/MINEM-OGPP-OPRE remitido con Memorando N° 01727-2024/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para que se realice la transferencia financiera a favor de la empresa ELECTROCENTRO S.A., conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0982-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas a favor de la empresa ELECTROCENTRO S.A.; en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2021, Decreto de Urgencia que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión -Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto de Urgencia N° 048-2021, Decreto de Urgencia que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión -Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con

cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 2 137 997.67 (Dos Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Siete y 67/100 Soles), a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., para financiar el Proyecto, que se detalla a continuación:

Egresos	Gobierno Central
SECCIÓN PRIMERA	016 Ministerio de Energía y Minas
PLIEGO	005 Dirección General de Electrificación Rural
UNIDAD EJECUTORA	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	

PROYECTO: "Ampliación SET CHUPACA Segundo Transformador 33/13.2 KV - 5 MVA y Celdas Conexas, distrito de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín" con CUI 2494769.

2 137 997.67

ACTIVIDAD	5001253 Transferencia de recursos para la Ejecución de proyectos de inversión
CATEGORÍA DE GASTO	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	2.4 Donaciones y Transferencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

2 137 997.67

TOTAL: S/ 2 137 997,67

Artículo 2.- Disponer que, bajo el marco del Manual de Operaciones del Programa PIT y el Convenio Específico de Financiamiento y su Adenda N° 01, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima - ELECTROCENTRO S.A., deposite los recursos transferidos a la cuenta recolectora apertura para dichos fines, conforme a las disposiciones y términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), la empresa ELECTROCENTRO S.A. y el Banco Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para las cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento de fecha 24 de mayo de 2022 y su Adenda N° 01, suscrito entre la DGER y la empresa ELECTROCENTRO S.A., en el Contrato de Fideicomiso y el Manual de Operaciones del Programa PIT.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2333673-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú Sociedad Anónima - ELECTRONOROESTE S.A., para financiar proyecto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2024-MINEM/DM**

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00527-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 310-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, el Memorando N° 01060-2024/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas y el Memorando N° 00598-2024/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 267-2024/MINEM-OGPP-OPRE y el Memorando N° 01726-2024/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0983-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá destinar recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante, el Reglamento), establecen los criterios y los procedimientos aplicables para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación, mejora de la infraestructura e inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento, señala que, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía; por lo que, se deberá acreditar la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2021 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2021, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión -Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con el objeto de viabilizar los proyectos del Programa PIT, que se consignan en el Anexo 1 del citado Decreto;

Que, de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 del mencionado Decreto de Urgencia, en los respectivos Convenios se establecerá las condiciones para canalizar los recursos para el financiamiento de los proyectos que conforman el Programa PIT, así como para el reembolso de los recursos transferidos a las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (en adelante, EDEs), para financiar la ejecución de los proyectos del Programa PIT. Las condiciones para el reembolso, a ser incluidas en los Convenios que se suscriban con las EDEs, son validadas por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 156-2021-MINEM/DM, de fecha 28 de mayo de 2021, se delegó en la Dirección General de Electrificación Rural (en

adelante, DGER), la ejecución del "Plan de Inversiones de Transmisión - Programa PIT";

Que, con fecha 2 de julio de 2021, se suscribió el Convenio Marco de Financiamiento entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú- ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ELECTRONOROESTE S.A.) y la DGER para el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025-Programa PIT";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 377-2021-EF, publicado el 24 de diciembre de 2021, se aprobó la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial - BIRF/BM, hasta por la suma de US\$ 70 000,000.00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), para financiar parcialmente el Programa PIT;

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, se suscribió el Convenio de Préstamo N° 9288-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF, por el monto de US\$ 70 000,000.00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), los mismos que serán transferidos al MINEM a través de la DFC-DGER, definida como la Unidad Ejecutora del Proyecto, Dirección que depende orgánicamente de la DGER;

Que, con fecha 24 de mayo de 2022, se suscribió el Convenio Específico de Financiamiento entre la empresa ELECTRONOROESTE S.A. y la DGER, para el desarrollo del proyecto "Ampliación de la capacidad de transformación en SET CHULUCANAS, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura" (en adelante, El Proyecto); conforme a lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y el acápite v) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 026-2022-MINEM-VME, del 14 de octubre de 2022, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto "Plan de Inversiones de Transmisión (PIT) - Recuperación Económica Post Covid-19 en Perú";

Que, el acápite v) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional, la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de las empresas de distribución eléctrica vinculados al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), hasta por la suma de S/ 108 804 703,00 (Ciento Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Setecientos Tres y 00/100 Soles), para financiar el Programa "Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú";

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente a la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural (DGER); en el caso del acápite v) se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades o empresas involucradas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la referida norma se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorando N° 603-2024-MINEM/DGER-JAF, la Jefatura de Administración y Finanzas de la DGER emitió la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00650-2024- MINEM/DGER-JAF de fecha 17 de mayo de 2024, por el monto de S/ 2 200 184.10 (Dos Millones Doscientos Mil Ciento Ochenta y Cuatro y 10/100 Soles), a efectos que se realice la transferencia

financiera a favor de la empresa ELECTRONOROESTE S.A., con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto, entre la DGER y la empresa ELECTRONOROESTE S.A., con el objeto de modificar la cláusula tercera (objeto del convenio, costo total de la inversión y aportes) y quinta (devolución del financiamiento), y establecer el importe a ser depositado al fideicomiso de inversión con cargo a los recursos del convenio de préstamo;

Que, estando a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto PIT, aprobado por Resolución Viceministerial N° 026-2022-MINEM-VME, con fecha 24 de junio de 2024, la DGER y la empresa ELECTRONOROESTE S.A., en calidad de Fideicomitentes suscribieron el Contrato de Fideicomiso de inversión con el Banco Scotiabank para la administración de flujos dinerarios en el marco de la gestión del Programa PIT; cabe precisar, que a través del Oficio N° 397-2024-MINEM/DGER del 26 de agosto de 2024, se solicitó la apertura de cuentas "Recolectoras" del contrato de fideicomiso;

Que, por su parte, el numeral 4.4.2.1 "Gestión del Fideicomiso" del Manual de Operaciones del Programa PIT, señala sobre la apertura de cuentas de fideicomiso, lo siguiente: "La DGER-DFC, para la operatividad del Componente 1, estructurará y contratará un Fideicomiso en dólares con una sociedad fiduciaria supervisada por la SBS, que cuente con la aprobación del BM, para la administración de recursos para cada subproyecto. El contrato de Fideicomiso será suscrito entre la DGER-DFC (Fideicomitente), la EDE receptora de los recursos (Fideicomisario) y el Fiduciario (Institución Financiera), en el cual se establecerán los plazos de ejecución de las operaciones de pago. El Fiduciario transferirá a las empresas Contratistas y Supervisores, los recursos del financiamiento que la DGER-DFC le otorgue, previa autorización. La finalidad del fideicomiso es que los flujos entregados al Fiduciario sean administrados única y exclusivamente para el desarrollo y ejecución de las obras...";

Que, con Memorando N° 00209-2024-MINEM/DGER-DFC de fecha 4 de setiembre de 2024, la Dirección de Fondos Concursales solicitó a la DGER continuar con el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la transferencia de recursos, a través del cual sustenta la procedencia de su solicitud;

Que, a través del Informe N° 310-2024-MINEM/DGER-JAL remitido con Memorando N° 00598-2024/MINEM-DGER, la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER señala que habiéndose suscrito el Convenio Específico de Financiamiento y su respectiva Adenda N° 01, corresponde que se emita el acto resolutorio respecto a la transferencia financiera a favor de la empresa ELECTRONOROESTE S.A.;

Que, a través del Informe N° 267-2024/MINEM-OGPP-OPRE remitido con Memorando N° 01726-2024/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para que se realice la transferencia financiera a favor de la Empresa, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0983-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas a favor de la empresa ELECTRONOROESTE S.A., en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2021, Decreto de Urgencia que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión -Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito

del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto de Urgencia N° 048-2021, Decreto de Urgencia que autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del programa "Plan de Inversiones de Transmisión -Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 1 140 016.07 (Un Millón Ciento Cuarenta Mil Dieciséis y 07/100 Soles), a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú Sociedad Anónima – ELECTRONOROESTE S.A., para financiar el Proyecto, que se detalla a continuación:

Egresos

SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	005 Dirección General de Electrificación Rural
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos

PROYECTO: "Ampliación de la capacidad de transformación en SET CHULUCANAS, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura" con CUI N° 2487758. 1 140 016.07

ACTIVIDAD	5001253 Transferencia de recursos para la Ejecución de proyectos de inversión
CATEGORÍA DE GASTO	6 Gastos de Capital
GENÉRICA DE GASTO	2.4 Donaciones y Transferencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito 1 140 016.07
TOTAL: S/ 1 140 016.07	

Artículo 2.- Disponer que, bajo el marco del Manual de Operaciones del Programa PIT y el Convenio Específico de Financiamiento y su Adenda N° 01, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú Sociedad Anónima – ELECTRONOROESTE S.A., deposite los recursos transferidos a la cuenta recolectora apertura para dichos fines, conforme a las disposiciones y términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), la empresa ELECTRONOROESTE S.A. y el Banco Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para las cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento de fecha 24 de mayo de 2022 y su Adenda N° 01, suscrito entre la DGER y la empresa ELECTRONOROESTE S.A., en el Contrato de Fideicomiso y el Manual de Operaciones del Programa PIT.



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2333677-1

Establecen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predio de propiedad de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2024-MINEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3284151 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11044222 de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 033-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 01229-2024/MINEM-DGH, emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 816-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura; suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre la empresa GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las citadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que

el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permiten el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante Expediente N° 3284151 presentado ante este Ministerio el 18 de marzo de 2022, la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú), ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11044222 de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura, a fin de contar con la infraestructura del Sistema de Distribución para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios de la región Piura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 033-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; referido al procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos y lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, por lo que se admitió a trámite la solicitud de imposición de servidumbre de ocupación, paso y tránsito;

Que, considerando que la empresa GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, además de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbres de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, la DGH procedió a solicitar el informe respectivo a Petroperú, entidad que no emitió opinión alguna;